

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2191-SPA-1332** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 26 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 29 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en el domicilio ubicado en Avenida del Árbol número 75, edificio L, departamento 2, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa] tienen tres perros de raza grande y otro es callejero al que ayer por la noche le dieron golpes por castigo a no obedecer. Todos los días en un espacio de 5 metros cúbicos aproximadamente están es el lugar donde comen hacen popo y donde pasan horas sin comer sin que limpien causando mal olor en todo el edificio habitacional. Están flacos no salen a correr el maltrato es evidente (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3591-2015 del 31 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2191-SPA-1332; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 08 de septiembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3591-2015, el 07 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio motivo de la denuncia el cual corresponde a un inmueble que se encuentra dentro de una unidad habitacional, en el edificio L, en el departamento marcado con el número 2, siendo atendidos por el C. (...), el cual manifestó conocer a los responsables de los

ejemplares caninos, cuando le informamos el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió observar a tres ejemplares caninos, los cuales se encontraban en un área delimitada por una puerta frente a la puerta del departamento, los ejemplares caninos tenían características de las razas pitbull, bóxer y mestizo, eran dos hembras y 1 macho, que respondían a los nombres de "Hanna", "Danna" y "Saiko", a la inspección física presentaban una condición corporal de 2/5, pelo opaco, las uñas estaban muy largas, su comportamiento era sociable; las hembras deambulaban libremente en el área y el macho estaba amarrado con un lazo de 80 cm, además estaba sobre una estructura de madera que le impedía el movimiento, dicho por la persona que atiende la diligencia, el macho estaba amarrado para evitar que se saliera y molestara a los vecinos. Por último, es importante mencionar que el espacio donde se encuentran los ejemplares caninos es aproximadamente de 4 m² (...)

A través de los oficios con números de folio PAOT-05-300/220-1805-2015 del 24 de agosto de 2015 y PAOT-05-300/220-1947-2015 del 14 de septiembre de 2015, esta entidad citó al C. ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho correspondiera, en relación a los hechos denunciados. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna en atención a dicho requerimiento.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1946-2015 del 14 de septiembre de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-4932-2015 del 22 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las doce horas del día domingo 25 de octubre de 2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante observó un área delimitada con reja metálica en color blanco, ubicada al frente del acceso principal a su domicilio, la cual se encontraba limpia, sin presencia de materia fecal u orina. Posteriormente, el personal actuante fue atendido por la C. (...), quien manifestó ser la propietaria de dos ejemplares caninos de raza bóxer y pitbull, ambas hembras, añadiendo que el tercer ejemplar canino macho criollo fue regalado a un conocido, y en el acto informó que éstas se encontraban al interior de su domicilio, trayéndolas ante nuestra presencia. De la inspección ocular se desprende lo siguiente: ejemplar canino hembra de raza bóxer, de 2 años de edad, con condición corporal de 2/5, con uñas largas, sin esterilizar; y ejemplar canino hembra de raza pitbull, de 2 años de edad, con condición corporal de 2/5, con uñas largas, sin esterilizar y con posible dermatitis en la piel (orejas y hocico), a decir de la C. (...), se consultó a un médico veterinario al respecto, señalando que éste les informó que posiblemente se trate de un problema más serio que requiere de realizar análisis de sangre y de orina, para determinar la causa de las ronchas, sin embargo por falta de recursos económicos le ha sido imposible realizárselos; asimismo, informó que dichos problemas de piel y peso comenzaron a partir de que tuvo una camada, de cuya camada no sobrevivió ningún cachorro. Durante la diligencia la C. (...) manifestó su intención de ceder la propiedad de dichos ejemplares caninos a un tercero,

toda vez que por cuestiones laborales, le resulta complicado poder brindar atención adecuada a dichos animales, ya que su horario de trabajo es de 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y de 15:00 horas a las 22:00 horas los días sábado y domingo. Durante la diligencia se le hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, mismas que se encuentran establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como las sanciones a las que se hacen acreedores en caso de incurrir en actos de maltrato o faltas al trato digno de los animales (...)

El 30 de octubre de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona responsable del cuidado de los ejemplares caninos motivo de investigación, a efecto de que indicará la fecha en la que se llevaría a cabo el traslado y entrega a un tercero de los animales que posee. Sin embargo, al no ser atendida la llamada se le dejó mensaje en el buzón de voz, a fin de que se pusiera en contacto con el personal de esta entidad (...)

El 04 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en visitas anteriores, por lo que nos entrevistamos con los propietarios de los ejemplares caninos quienes refirieron que los van a dar en adopción por su cuenta y a alguien de su confianza (...) por lo que ya no permitieron que pudiéramos ver a los ejemplares caninos, los cuales se encontraron en el interior del domicilio de los propietarios (...)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0167-2016 del 26 de enero de 2016, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la propietaria de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3591-2015 del 31 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos que se encuentran en el domicilio ubicado en Avenida del Árbol número 75, edificio L, departamento 2, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de los hechos denunciados del 07 de agosto de 2015, se constató la existencia de tres ejemplares caninos alojados en un área de aproximadamente 4 m² adyacente a la entrada del departamento 2 del edificio L y delimitada con reja metálica; dos hembras de raza bóxer y pitbull respectivamente, las cuales se encontraban deambulando libres en el lugar, así como un macho criollo, mismo que estaba amarrado con un lazo de 80 cm, sobre una estructura de madera que le impedía el libre movimiento. La condición corporal de los animales era regular

siendo esta de 2/5, presentando pelo opaco y uñas largas. No obstante, su comportamiento era sociable.

Al respecto, el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

Con el objeto de allegarse de mayor información que permita substanciar la investigación en materia de maltrato hacia los animales, esta Subprocuraduría citó a comparecer a la persona propietaria y/o responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho correspondiera, en relación a los hechos denunciados. Sin embargo, a la fecha de emitir la presente Resolución Administrativa, no se presentó persona alguna a atender el citado requerimiento.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, observando que el área donde fueron localizados los ejemplares caninos se encuentra limpio y sin presencia de animales, por lo que la persona propietaria de los ejemplares caninos en comento, manifestó que el ejemplar canino macho criollo ya fue entregado a un tercero para su cuidado, por lo que solamente se quedó con las dos hembras, mismas que permanecen al interior de su domicilio.

Durante la diligencia se permitió la inspección ocular a las hembras, registrándose en el acta circunstanciada respectiva, lo siguiente: "... ejemplar canino hembra de raza bóxer, de 2 años de edad, con condición corporal de 2/5, con uñas largas, sin esterilizar; y ejemplar canino hembra de raza pitbull, de 2 años de edad, con condición corporal de 2/5, con uñas largas, sin esterilizar y con posible dermatitis en la piel (orejas y hocico)..."

En lo que se refiere a las lesiones en piel por una posible dermatitis detectadas en la hembra de raza pitbull, la propietaria de ésta manifestó lo siguiente: "... se consultó a un médico veterinario al respecto, señalando que éste les informó que posiblemente se trate de un

problema más serio que requiere de realizar análisis de sangre y de orina, para determinar la causa de las ronchas, sin embargo por falta de recursos económicos le ha sido imposible realizárselos; asimismo, informó que dichos problemas de piel y peso comenzaron a partir de que tuvo una camada, de cuya camada no sobrevivió ningún cachorro..."

Asimismo, la propietaria externo su voluntad de ceder la propiedad de dichos animales a un tercero, bajo el argumento de que por cuestiones laborales, le resulta complicado poder brindar atención adecuada a dichos animales.

No obstante, durante la diligencia del 04 de diciembre de 2015, la persona propietaria de ambos ejemplares caninos hembra, hizo del conocimiento del personal actuante que de forma particular cedería la propiedad de sus mascotas a un tercero de su confianza, con el objeto de tener la certeza de que estarán en buenas condiciones de bienestar.

Sin embargo, durante el acto manifestó su negativa de permitir al personal actuante, observar las condiciones actuales que guardan los animales motivo de investigación, toda vez que éstos se encontraban al interior de su domicilio.

Es importante señalar que el personal actuante hizo del conocimiento de la persona propietaria de los ejemplares caninos hembras en comento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de tres ejemplares caninos; dos hembras de raza bóxer y pitbull respectivamente, las cuales se encontraban deambulando libres en el lugar, así como un macho criollo, alojados en un área de aproximadamente 4 m² y delimitada con reja metálica, adyacente a la entrada del domicilio ubicado en Avenida del Árbol número 75, edificio L, departamento 2, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, presentando una condición corporal de 2/5, pelo opaco y uñas largas. No obstante, su comportamiento era sociable.
2. Durante la diligencia del 22 de octubre de 2015, la persona propietaria de los ejemplares caninos en comento señaló que el macho fue entregado a un tercero para su cuidado y las hembras permanecen al interior de su domicilio. De igual forma, se constató que la hembra de raza bóxer presentaba lesiones en su piel por una posible dermatitis, las cuales estaban siendo tratadas por un médico veterinario, añadiendo

que dichos problemas de piel y peso comenzaron a partir de que tuvo una camada, de la cual no sobrevivió ningún cachorro.

3. Durante el reconocimiento de hechos del 04 de diciembre de 2015, la persona propietaria de ambos ejemplares caninos hembra, hizo del conocimiento del personal actuante que de forma particular cedería la propiedad de sus mascotas a un tercero de su confianza, con el objeto de tener la certeza de que estarán en buenas condiciones de bienestar.
4. Esta Procuraduría conminó a la persona propietaria de los ejemplares caninos en comento, al cumplimiento de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH/FARC